

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD “CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.”****CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO**

**ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, NATURALEZA Y RÉGIMEN:** La sociedad será una sociedad comercial, del tipo de las sociedades por acciones simplificadas, de nacionalidad colombiana, de naturaleza mixta del orden distrital, sometida al régimen de las empresas promotoras de salud, conforme a las leyes de la República de Colombia, y por la ley comercial colombiana en cuanto a lo no previsto en estos Estatutos. Su denominación social es CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S., y podrá utilizar la sigla CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. (en adelante, la “Sociedad”).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Sociedad forma parte del Sector Salud Distrital como componente del sistema general de seguridad social en salud, la participación del Distrito Capital no será inferior al 51% de sus capital suscrito y pagado, se verá reflejada en sus órganos de dirección y la representación de la participación distrital corresponden al Secretario Distrital de Salud, quien podrá ejercerla directamente o por medio de quien designe para tal efecto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El régimen de contratación, venta de servicios y vinculación de su personal será el de Derecho Privado conforme al parágrafo 2, artículo 7 de la Ley 1966 de 2019 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 2.- DOMICILIO PRINCIPAL, SUCURSALES Y AGENCIAS:** La Sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., Colombia, pero por decisión de la Junta Directiva podrá establecer y reglamentar el funcionamiento de sucursales, agencias, oficinas o establecimientos de comercio en cualquier lugar en el territorio nacional, así como decretar su cierre, para lo cual, en cada caso designará los administradores y les fijará sus facultades y atribuciones, las cuales se harán constar en un poder que otorgará el representante legal de la Sociedad en los términos que fije la Sociedad, el cual se inscribirá en la Cámara de Comercio correspondiente al lugar en que operará la sucursal, agencia o establecimiento de comercio.

**ARTÍCULO 3.- TÉRMINO DE DURACIÓN:** La Sociedad tendrá una duración indefinida, pero la Asamblea General de Accionistas podrá decretar su disolución anticipada en cualquier momento conforme a estos Estatutos y con el lleno de las formalidades legales.

**ARTÍCULO 4.- OBJETO SOCIAL:** La Sociedad tendrá por objeto social la realización de las actividades propias de una entidad promotora de salud en el régimen subsidiado del Sector Salud Distrital como componente del Sistema General de Seguridad Social en Salud; para ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 se ajustará a los lineamientos que fije el Ministerio de Salud y Protección Social para la gestión contractual de las Empresas Sociales del Estado y, como tal, podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al Sistema General de Seguridad Social en Salud en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario, y registrar y carnetizar a los afiliados y remitir a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (**ADRES**) y entidades territoriales la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios, incluyendo los contratos de administración del subsidio con las entidades territoriales, todo lo anterior en cumplimiento de Ley 100 de 1993 y sus reglamentaciones.
- b. Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el Sistema.
- c. Movilizar los recursos para el funcionamiento del Sistema de Seguridad Social en Salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (**ADRES**); girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato.
- d. Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan de Beneficios, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las Unidades de Pago por Capitación correspondientes. Con este propósito gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con Instituciones Prestadoras y con Profesionales de la Salud; implementará sistemas de control de costos; informará y educará a los usuarios para el uso racional del sistema; establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud.
- e. Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia.
- f. Organizar facultativamente la prestación de planes complementarios al Plan de Beneficios
- g. Transigir, desistir, y apelar decisiones de árbitros o de amigables componedores en todos los asuntos en que tenga interés frente a terceros, a los accionistas, a los administradores, funcionarios y trabajadores de la Sociedad.

En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: (1) abrir sucursales, agencias o establecimientos de comercio dentro y fuera del país; (2) en la medida que lo permita la ley, constituir o formar parte de otras sociedades, asociaciones, corporaciones, fundaciones, consorcios, uniones temporales u otro tipo de colaboración empresarial, que se propongan actividades similares, complementarias o accesorias de las de la Sociedad, por aporte a ellas de toda clase de bienes o servicios o por adquisición de acciones o interés en ellas, o que sean de conveniencia general para los asociados, o absorber tales empresas; (3) celebrar contratos de cuentas en participación, sea como partícipe activa o como partícipe inactiva; (4) en la medida que lo permita la ley, transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra y otras sociedades; (5) adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; (6) celebrar con establecimientos de crédito, entidades financieras, con compañías aseguradoras y con otras entidades nacionales sometidas a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, o extranjeras sujetas a la supervisión estatal análoga en su respectivo domicilio, toda clase de operaciones propias de su objeto, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas; (7) girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar títulos valores y cualquier otra clase de créditos; (8) transigir, desistir y apelar las decisiones de jueces, árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés; (9) participar en licitaciones públicas, privadas, concursos e invitaciones cuyo objeto sea contratar bienes o servicios relacionados con su objeto social; (10) importar y distribuir con destino exclusivo a los afiliados de la Sociedad, medicamentos huérfanos, vitales no disponibles o de producción exclusiva que no se comercializan en el mercado colombiano; (11) celebrar o ejecutar, en general, todos los actos y contratos con entidades públicas o privadas, típicos o atípicos, incluyendo contratos de licencia, contratos de arrendamiento financiero, contratos de asistencia técnica o de servicios técnicos; y (12) en general, celebrar o ejecutar todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, de cualquier naturaleza, relacionados con el objeto social, los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad y los demás que sean necesarios o útiles para el buen desarrollo de la empresa social, incluyendo aquellos que permitan a la Sociedad ejercer los derechos o contraer y cumplir obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la empresa.

**PARÁGRAFO:** Se prohíbe a la Sociedad comprometer su responsabilidad y sus bienes para garantizar el cumplimiento de obligaciones distintas de las suyas propias, salvo que medie autorización de la Asamblea General de Accionistas.

## CAPÍTULO II.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

**ARTÍCULO 5.- CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO:** El capital autorizado de la Sociedad asciende a la suma de Ochocientos Mil Millones de Pesos (\$800.000.000.000) moneda legal colombiana, dividido Ochocientos Mil Millones de (800.000.000.000) de acciones ordinarias de valor nominal de Un Peso (\$1) moneda legal cada una, representadas en títulos negociables.

**ARTÍCULO 6.- DERECHOS Y RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS:** Cada acción conferirá los siguientes derechos a su titular: 1) el de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella; 2) el de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio; 3) el de negociar las acciones con sujeción a la ley y a estos Estatutos; 4) el de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los balances de fin de ejercicio y podrán ejercerlo, si lo desean, designando para ello profesionales contables o abogados, los cuales asumirán obligaciones de estricta confidencialidad frente a terceros; 5) el de recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación de la Sociedad, y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad; y 6) el de retirarse de la Sociedad.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando un accionista se encuentre en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La responsabilidad de los accionistas queda limitada al monto de sus respectivos aportes, inclusive respecto de las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier naturaleza en que incurra la Sociedad.

**ARTÍCULO 7.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES:** Las acciones serán indivisibles, y en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional, una o más acciones pertenezcan pro-indiviso a varias personas, éstas deberán designar a un representante común y único que ejerza los derechos inherentes a las mismas. No obstante, lo anterior, del cumplimiento de las obligaciones para con la Sociedad responderán todos los comuneros. La indivisibilidad no se opone a que el mandatario de varios accionistas vote en cada caso siguiendo las instrucciones que por separado le haya impartido cada uno de los mandantes.

**ARTÍCULO 8.- CLASES DE ACCIONES:** Las acciones de la Sociedad actualmente suscritas son de dos series distintas, una para los accionistas particulares y otra para el Distrito Capital, no obstante lo cual todas son ordinarias y otorgan los mismos derechos. No obstante, por decisión de la Asamblea General de Accionistas adoptada con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones en circulación con derecho a voto, podrá ordenarse la emisión de acciones privilegiadas, con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, acciones con voto múltiple, acciones de pago, o de cualquier otra clase, siempre que fueren compatibles con las normas vigentes. Para el efecto, la Asamblea General de Accionistas establecerá los derechos que confieren las acciones emitidas y la Junta Directiva redactará y aprobará el reglamento para su suscripción.

**PARÁGRAFO PRIMERO. - ACCIONES PRIVILEGIADAS:** Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la Asamblea General de Accionistas. En el reglamento de suscripción de acciones privilegiadas, que será aprobado por la Junta Directiva, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha de la aprobación del reglamento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. - VOTO MÚLTIPLE:** En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la Asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre quórum y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

**PARÁGRAFO TERCERO. - ACCIONES DE PAGO:** En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la Sociedad no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la Asamblea General de Accionistas.

**PARÁGRAFO CUARTO. - ACCIONES DE PROPIEDAD ESTATAL:** Siempre que exista participación estatal en el capital social, las Acciones deberán representarse en series distintas para los accionistas particulares y para los estatales.

**ARTÍCULO 9.- EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES:** Toda nueva emisión de acciones ordinarias será ofrecida para su suscripción cuando lo apruebe la Asamblea de Accionistas con las mayorías previstas en los presentes estatutos. Corresponderá a la Junta Directiva reglamentar la suscripción de acuerdo con las bases que determine la Asamblea General de Accionistas, y con sujeción a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales. Tratándose de acciones en reserva, esto es emitidas, pero no suscritas, su ofrecimiento y reglamento de suscripción se sujetarán a lo resuelto por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 10.- REGLAMENTO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES:** Las acciones a suscribir serán colocadas de acuerdo con el Reglamento de Suscripción. Dicho Reglamento deberá contener lo siguiente: (i) la cantidad de acciones que se ofrezcan, que en ningún caso podrá ser inferior a las emitidas, en el caso de nuevas emisiones; (ii) la proporción y forma en que podrán suscribirse; (iii) el plazo de la oferta, que no será menor de quince (15) días, ni excederá de tres (3) meses; (iv) el precio al que serán ofrecidas, que no será inferior del valor nominal; y (v) el plazo para el pago de las acciones.

**PARÁGRAFO:** Cuando el Reglamento prevea el pago por cuotas el plazo para el pago total no podrá exceder de dos (2) años contados desde la fecha de la suscripción.

**ARTÍCULO 11.- DERECHO DE PREFERENCIA EN LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES:**

Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el Reglamento de Suscripción, en el cual se indicará el plazo para suscribir.

No obstante, la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de accionistas que representen el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas y en circulación, tendrá facultad para proveer que cierta emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

**ARTÍCULO 12.- DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN:**

Se consagra el derecho de preferencia también en la negociación del derecho de suscripción en favor de los accionistas, preferencia que será regulada en el Reglamento de Suscripción, de llegarse a tal evento. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción.

**ARTÍCULO 13.- NEGOCIACIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES; DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES:**

En el evento en que alguno de los accionistas desee enajenar sus acciones y/o en caso de muerte de alguno de los accionistas personas naturales y/o en caso de liquidación del accionista persona jurídica, dicho accionista o sus herederos o el liquidador, deberá ofrecerlas a los demás accionistas por conducto del Representante Legal de la Sociedad, a quien le comunicará por escrito su interés en la enajenación indicando la cantidad de acciones que ofrece, el precio, plazo, forma de pago y demás condiciones de la oferta. El Representante Legal dará traslado de la oferta a los demás accionistas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de dicho escrito, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de ellos. Cada accionista contará con un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la mencionada comunicación, para manifestar su interés en adquirir las acciones ofrecidas en los mismos términos de la oferta. Transcurrido este lapso, los accionistas que acepten la oferta tendrán derecho a tomarla a prorrata de las acciones que posean.

Si los accionistas interesados en adquirir las acciones ofrecidas discrepan respecto del precio o del plazo, el accionista oferente podrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, mediante carta escrita dirigida al Representante Legal de la Sociedad, desistir de la oferta. Si el oferente no desiste de la oferta, las partes de común acuerdo designarán un (1) perito para que fije uno y/u otro. Si los accionistas que han discrepado y el oferente no llegan a un acuerdo para designar al perito o si pasados quince (15) días comunes contados a partir del día en que manifestó su interés en adquirir las acciones ofrecidas, no se ha hecho la designación, cualquiera de ellos podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades del domicilio principal de la Sociedad que designe al perito. El justiprecio y el plazo determinados por el perito serán obligatorios para las partes. Si ninguno de los accionistas manifiesta interés en adquirir las acciones dentro de

los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la oferta, o si las acciones ofrecidas hubiesen sido parcialmente adquiridas, el oferente, a través del Representante Legal de la Sociedad y al vencimiento del término mencionado anteriormente, ofrecerá las acciones restantes a la Sociedad, quien podrá adquirirlas, total o parcialmente, con autorización de la Asamblea de Accionistas utilizando para ello utilidades líquidas obtenidas en desarrollo del objeto social, para lo cual el Representante Legal deberá convocar a una sesión extraordinaria de la Asamblea de Accionistas, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que se venza el término para que los accionistas acepten la oferta. Para efectos de la aceptación de la oferta por parte de la Sociedad y el trámite en el evento en que exista discrepancia de las condiciones de la misma, se aplicará el procedimiento descrito anteriormente. Si ninguno de los accionistas manifiesta interés en adquirir las acciones dentro del término convenido, el oferente, a través del Representante Legal de la Sociedad, presentará a consideración de la Asamblea de Accionistas el ingreso de un tercero como adquirente para lo cual la Asamblea de Accionistas deberá ser convocada.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El derecho de preferencia en la negociación de acciones podrá ser renunciado por cada uno de los accionistas, dejando expresa constancia de ello, inclusive durante una reunión de la Asamblea de Accionistas en la que se encuentran presentes o representados todos y cada uno de los accionistas de la Sociedad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las acciones no pagadas en su integridad podrán ser negociadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables del importe no pagado de las mismas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también para las transferencias universales de patrimonio, tales como las derivadas de una liquidación, fusión o escisión en cualquiera de sus modalidades.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En todo caso, la negociación de acciones de propiedad estatal se sujeta primero, de manera especial, a las disposiciones aplicables de la Ley 226 de 1995 y sus normas reglamentarias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Constitución Política.

**PARÁGRAFO QUINTO.** La negociación de las acciones de propiedad estatal se sujetará, en primer lugar y de manera integral a lo dispuesto en las normas legales aplicables a la democratización de la propiedad accionaria estatal.

**ARTÍCULO 14.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES A UNA FIDUCIA MERCANTIL:** Los accionistas podrán transferir sus acciones a una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de acciones se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

**ARTÍCULO 15.- EFECTO DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** Los dividendos pendientes de pago a acciones transferidas, serán del comprador de las mismas desde la fecha de depósito de la carta de transferencia en la Sociedad, salvo acuerdo en contrario de las partes, en cuyo caso las partes deberán establecer el acuerdo en dicha carta.

**ARTÍCULO 16.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS:** Cuando la Sociedad pretenda adquirir sus propias acciones deberá cumplir los requisitos que a continuación se enuncian: 1) La determinación se tomará por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) o más de las acciones en circulación con derecho a voto de la Sociedad; 2) Para realizar la operación se emplearán fondos tomados de las utilidades líquidas; 3) Las acciones deberán hallarse totalmente pagadas. Mientras las acciones estén en cabeza de la Sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas. Las acciones readquiridas serán transferidas en la forma indicada para la emisión y colocación de acciones.

**ARTÍCULO 17.- PRENDA, USUFRUCTO Y ANTICRESIS DE ACCIONES:** La prenda y el usufructo de acciones se perfeccionan mediante su registro en el libro de registro de acciones. La prenda de acciones no confiere al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación o pacto expreso. El documento en que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la Sociedad los derechos que se confieran al acreedor. Salvo pacto en contrario, el usufructo confiere al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al momento de la liquidación, y para el ejercicio de los derechos que se reserve el nudo propietario, bastará el escrito o documento en que se hagan tales reservas. Salvo pacto en contrario, la anticresis de acciones sólo conferirá al acreedor el derecho de percibir las utilidades que correspondan a dichas acciones a título de dividendo.

**ARTÍCULO 18.- EMBARGO DE ACCIONES Y DISPOSICIÓN DE ACCIONES EMBARGADAS O EN LITIGIO:** Las acciones podrán ser objeto de embargo y enajenación forzosa. El embargo se inscribirá en el libro de registro de acciones mediante orden escrita del funcionario competente. La enajenación de acciones embargadas requerirá autorización del Juez respectivo y del actor. En caso de remate de las acciones, los demás accionistas tendrán derecho de opción sobre las acciones, para adquirirlas de acuerdo a su participación; adquisición que estará sujeta a los términos y condiciones de la subasta pública. Si la titularidad de una determinada acción se encuentra en disputa, se requerirá autorización por parte del Juez de conocimiento para poder transferirla.

**ARTÍCULO 19.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES; DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS:** La Sociedad inscribirá las acciones en un libro registrado en la Cámara de Comercio en el cual se anotarán los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción, la enajenación o traspaso de acciones, los embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, y las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio.

Los accionistas deberán registrar en la secretaría general de la Sociedad, la dirección de su residencia, de su correo electrónico y su número de fax, igualmente la de sus representantes legales o apoderados, a fin de que, en los términos del presente artículo, a esas direcciones o números se envíen las comunicaciones a que haya lugar, quedando convenido que las comunicaciones que la Sociedad envíe a un accionista o a su representante o apoderado a dichas direcciones o números registrados, por cualquiera de los siguientes medios que permitan acreditar el recibo de la comunicación: telegrama, fax, correo electrónico, carta con constancia de recibo o correo certificado, se entenderán recibidas por el accionista, el representante o su apoderado, según el caso.

**ARTÍCULO 20.- TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE ACCIONES:** Las acciones de la Sociedad estarán representadas en certificados que contendrán la firma del Representante Legal y serán expedidos en seriales de números continuos. Los certificados deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 401 del Código de Comercio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Mientras el valor de las acciones no esté pagado íntegramente, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los accionistas y administradores de la Sociedad deberán cumplir con el procedimiento establecido en la Ley para: i) deterioro; ii) pérdida y/o iii) robo de los certificados respectivos.

### **CAPÍTULO III.- ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 21.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:** La dirección, administración y representación de la Sociedad corresponderá a los siguientes órganos principales: (i) la Asamblea General de Accionistas; (ii) la Junta Directiva; y (iii) el Representante Legal o Gerente General, con sus suplentes. Los accionistas delegan la dirección, manejo y administración de la sociedad en los organismos atrás citados, de acuerdo con las funciones que en estos Estatutos se les asignen. En consecuencia, ni los accionistas, ni los miembros de los organismos colegiados a que se refiere este artículo podrán, ni individual ni conjuntamente, dar órdenes al personal de la Sociedad, sino a través y mediante decisiones de los organismos aquí establecidos. Esta delegación, no obstante, no se opone al sometimiento de la Gerencia General en la representación y administración, a las disposiciones que adopte la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, conforme a estos estatutos.

**PARÁGRAFO. - SOCIEDAD DEVENIDA UNIPERSONAL:** La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se les confieren a los diversos órganos sociales, incluidas las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

**ARTÍCULO 22.- DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS ADMINISTRADORES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995, son administradores, el Gerente General, el liquidador, el factor, los miembros de la Junta Directiva y quienes, de acuerdo con los Estatutos, ejerzan o detenten esas funciones. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus accionistas. En el cumplimiento de su función, los administradores deberán: (1) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; (2) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; (3) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; (4) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad; (5) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; (6) Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; (7) Abstenerse de participar, por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas. En estos casos, el administrador suministrará a este órgano social toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere accionista. En todo caso, la autorización de la Asamblea sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

Los administradores de la sociedad no podrán por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma Sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el voto del solicitante.

**PARÁGRAFO.** En atención a que la participación Estatal en el capital es superior al noventa por ciento (90%) de las acciones suscritas, los representantes legales y los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad están sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades previstas en el Decreto 128 de 1976 y demás normas que lo modifiquen o adiciones.

## DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

**ARTÍCULO 23.- COMPOSICIÓN:** La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el libro de registro de acciones o de sus representantes o mandatarios, reunidos conforme a las prescripciones de los presentes Estatutos y a la ley.

**ARTÍCULO 24.- REPRESENTACIÓN:** Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder escrito otorgado a personas naturales o jurídicas según se estime conveniente, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la Sociedad, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona a quien este apodera y la fecha o época de la reunión o reuniones para las cuales se confiere. Un accionista no podrá tener más de un representante, aunque varios accionistas puedan estar representados por una misma persona.

**ARTÍCULO 25.- AUSENCIA DE RESTRICCIONES PARA LA REPRESENTACIÓN:** El Gerente General o representante legal, los administradores y empleados de la Sociedad, podrán representar en las reuniones de la Asamblea de Accionistas, acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, al igual que sustituir los poderes que se les confieran. Sin embargo, no podrán votar los estados financieros y cuentas de fin de ejercicio y las de liquidación.

**ARTÍCULO 26.- DERECHO AL VOTO E INDIVISIBILIDAD:** Cada acción confiere a su titular el derecho a emitir un voto, sin restricción alguna. El representante o mandatario de un accionista, sea éste persona natural, jurídica o colectividad de cualquier clase, no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con un grupo de acciones de las representadas en determinado sentido y con otra u otras acciones, en sentido distinto. Pero esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante o mandatario de varias personas naturales o jurídicas, o de varios individuos o colectividades, vote en cada caso, siguiendo por separado las instrucciones de las personas o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar en ningún caso el voto correspondiente a las acciones de una sola persona.

**ARTÍCULO 27.- CLASES DE REUNIONES:** Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias: las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio social, en el día, hora y lugar que determine quién convoque. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo dentro o fuera del domicilio social cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad así lo exijan. No obstante, la Asamblea General de Accionistas podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio cuando se encuentre representada la totalidad de las acciones que conforman el capital de la Sociedad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio uno o más accionistas que representen al menos la mitad más uno de las acciones suscritas de la Sociedad pueda deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes tales como fax, correo electrónico, etc., en donde aparezca la fecha y hora, el remitente, el texto del mensaje, o grabación magnetofónica en donde queden los mismos registros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas serán igualmente válidas y obligatorias cuando uno o más accionistas que representen al menos la mitad más uno de las acciones suscritas de la Sociedad manifieste su voto por escrito, siempre y cuando las decisiones se adopten con el quórum decisorio previsto en estos Estatutos. Si los accionistas plasman su voto en documentos separados, dichos documentos deberán ser recibidos en un periodo máximo de un (1) mes desde la fecha de recibo de la primera comunicación. El Gerente General o representante legal de la Sociedad deberá informar a los accionistas la decisión tomada dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos por medio de los cuales se manifestó el voto.

**ARTÍCULO 28.- REUNIONES ORDINARIAS:** Las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año en la fecha en que sean convocadas por el Representante Legal y tendrán por objeto examinar la situación de la Sociedad, designar administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

**ARTÍCULO 29.- REUNIONES POR DERECHO PROPIO:** Si la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas no fuere convocada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 anterior, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 A.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la Sociedad. En este caso, la administración de la Sociedad también permitirá a los accionistas o sus respectivos representantes ejercer el derecho de inspección de los libros y documentos sociales durante los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la reunión.

**ARTÍCULO 30.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS:** La convocatoria para reuniones extraordinarias debe especificar los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. La Asamblea General de Accionistas únicamente podrá tomar decisiones relacionadas con los temas previstos en el orden del día incluido en la convocatoria. No obstante, con el voto favorable de la mitad más uno de las acciones representadas, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día y en todo caso, podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

**ARTÍCULO 31.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a reuniones de la Asamblea General de Accionistas se hará por el Representante Legal, o el Revisor Fiscal en los casos en que la Ley establezca. No obstante, uno o varios accionistas que representen por lo menos el 30% de las acciones suscritas podrán solicitarle al Representante Legal que convoque a una reunión de la Asamblea General de Accionistas, cuando lo estimen conveniente.

La convocatoria a reunión de Asamblea General de Accionistas deberá hacerse por medio escrito, ya sea por fax, télex, telefax, telegrama, correo certificado o e-mail dirigido a cada uno de los accionistas a la dirección registrada en las oficinas administrativas de la Sociedad.

La citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea General de Accionistas, así como los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. La convocatoria a reuniones ordinarias en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, deberá hacerse con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles de la fecha de la reunión. La convocatoria a todas las demás reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas deberá hacerse con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación.

**PARÁGRAFO:** No obstante lo anterior, en el evento que deba reunirse la Asamblea General de Accionistas en forma extraordinaria con el objeto de discutir la posible fusión, transformación o escisión, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación de no menos de quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la reunión y en ella se indicará expresamente la posibilidad que tienen los accionistas de ejercer el derecho de retiro en concordancia con estos Estatutos sociales y con la Ley 1258 de 2008.

**ARTÍCULO 32.- RENUNCIA A LA CONVOCATORIA:** Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, mediante comunicación escrita enviada al Gerente General o representante legal de la Sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección respecto de la aprobación de balances de fin de ejercicio y operaciones de transformación, fusión, escisión o venta global de los activos de la Sociedad por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la Asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

**ARTÍCULO 33.- QUÓRUM DELIBERATIVO:** Constituye quórum deliberativo en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas todo número de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Si se convoca a la Asamblea General de Accionistas y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con la de persona o personas que asistan, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. La primera convocatoria para una reunión de la Asamblea de Accionistas podrá incluir la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. Cuando la Asamblea de Accionistas se reúna por derecho propio el quórum se establecerá en la misma forma que para las reuniones de segunda convocatoria.

**ARTÍCULO 34.- DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM:** Para efectos del quórum se computarán todas las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la Asamblea General de Accionistas. Los poderes conferidos para la primera reunión se entenderán vigentes para las que de ella se deriven.

**ARTÍCULO 35.- QUÓRUM DECISORIO ORDINARIO Y MAYORÍAS ESPECIALES:** Con excepción de las mayorías decisorias señaladas en la ley o en los presentes estatutos, las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de uno o varios accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscritas, salvo cuando la ley o los presentes estatutos, exijan una mayoría especial, caso en el cual se requerirá dicha mayoría.

**PARÁGRAFO:** Las siguientes decisiones requieren el voto favorable de uno o varios accionistas que represente cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones en que se divide el capital suscrito: (1) la celebración de cualquier operación de transformación, fusión o escisión; (2) la transferencia, a cualquier título, de activos y pasivos que representen el cincuenta (50%) o más del patrimonio líquido de la Sociedad, en la fecha respectiva de enajenación; (3) la emisión de acciones; (4) la entrada por parte de la sociedad en cualquier línea de negocios distinta de las actividades principales de una EPS señaladas por la ley y de los negocios estrechamente relacionados con ellas; y (5) la reforma de los Estatutos.

**ARTÍCULO 36.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES:** Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, tomadas de acuerdo con la ley y los estatutos, obligan a todos los accionistas, aun a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general.

**ARTÍCULO 37.- ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA ASAMBLEA:** Cada reunión de la Asamblea General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, comenzará con el nombramiento del Presidente y Secretario Ad-Hoc, con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones presentes en la reunión. Los nombrados serán escogidos de los mismos accionistas presentes en la reunión o de los funcionarios de la Sociedad según se establezca allí y tendrán los deberes y poderes de dirigir la reunión y verificar que cada uno de los temas del orden del día se vea agotado en su totalidad. Al finalizar cada reunión, el Secretario Ad-Hoc redactará el acta donde consten las decisiones allí adoptadas.

**ARTÍCULO 38.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Son funciones de la Asamblea General de Accionistas: 1) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos; 2) Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes para periodos de dos (2) años, y fijar sus honorarios; 3) Considerar, examinar, aprobar o improbar los reportes e informes de gestión de la Junta Directiva y del Representante Legal de la Sociedad sobre el estado de los negocios sociales y el informe del Revisor Fiscal; 4) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores; 5) Disponer de las utilidades sociales conforme a los Estatutos y a las leyes, mediante la creación o incremento de

reservas distintas de las legales y la determinación del monto del dividendo, así como la forma y plazo en que se pagará; 6) Decidir sobre los procesos de insolvencia o de reestructuración; 7) Aprobar la emisión y colocación de acciones privilegiadas y/o con dividendo preferencial y sin derecho a voto, o de cualquier otra clase; 8) Aprobar el registro de las acciones u obligaciones de cualquier clase de la Sociedad en el mercado público de valores; 9) Ordenar la readquisición de sus propias acciones de conformidad con la ley y con estos Estatutos; 10) Nombrar al Revisor Fiscal y a su suplente, para el período de dos (2) años, señalarle su remuneración, y fijar las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de las funciones a él asignadas, así como removerlo libremente; 11) Nombrar al liquidador de la Sociedad y a su suplente, señalándole las pautas para el cumplimiento de sus funciones; 12) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos y Revisor Fiscal; 13) Decretar la emisión de bonos y títulos representativos de obligaciones; 14) Decretar la enajenación de todos o sustancialmente todos los activos y pasivos de la Sociedad; 15) Adoptar las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos y el interés común de los asociados; 16) Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia; 17) Decidir sobre el retiro y exclusión de accionistas; y 18) Las demás que señalen las leyes o estos Estatutos y que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

#### **ARTÍCULO 39.- LIBRO DE ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:**

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se hará constar en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente de la reunión y el Secretario Ad-Hoc, después de aprobadas por la misma Asamblea, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la Asamblea General de Accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado. No obstante, si la Sociedad se encuentra constituida con un solo accionista y este estuviere presente, será suficiente que las minutas sean firmadas por este o por su representante, a menos que la Ley o las autoridades competentes requieran otra cosa.

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de acciones suscritas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, con las salvedades de ley, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

La copia de las actas, autorizada por el Secretario Ad-Hoc o por algún representante de la Sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

**PARÁGRAFO:** En el evento de quedar la Sociedad con un solo accionista, las determinaciones que correspondan a la Asamblea General de Accionistas serán tomadas por éste y de las mismas deberá dejarse constancia en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la Sociedad.

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 40.- INTEGRACIÓN:** La Junta Directiva de la Sociedad estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes personales, cuerpo colegiado que deberá reflejar la mayoría accionaria del Distrito Capital. El Representante Legal de la Sociedad no será miembro de la Junta Directiva, pero asistirá a todas las reuniones con voz, pero sin voto, y no recibirá remuneración especial por su asistencia. Los miembros de Junta Directiva serán designados por la Asamblea General de Accionistas para periodos de dos (2) años, los cuales pueden ser reelegidos indefinidamente. En el evento de renuncias o faltas absolutas de uno o varios directores principales o suplentes, los demás miembros de la Junta Directiva continuarán en ejercicio de sus cargos sin solución de continuidad en el funcionamiento de la Junta Directiva si con quienes continúan se conserva el quórum, y la Asamblea General de Accionistas elegirá los respectivos reemplazos de acuerdo con la ley. Los directores principales o suplentes conservarán y ejercerán sus funciones de directores hasta que una nueva Junta sea elegida por la Asamblea General de Accionistas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los suplentes de la Junta Directiva que en la respectiva sesión no reemplacen a su principal, podrán concurrir a las deliberaciones de ésta con derecho a voz, pero no a voto, pero en tal caso no recibirán remuneración, salvo que la Asamblea General de Accionistas lo autorice.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Sociedad deberá indemnizar a sus miembros de Junta Directiva en la medida máxima permitida por la ley aplicable y tomará los seguros correspondientes para amparar a cada miembro de Junta Directiva frente a los riesgos habitualmente amparados por las pólizas de seguros D&O en Colombia mientras desempeñen sus correspondientes cargos, incluyendo amparos, deducibles y condiciones estándar para la industria de la Sociedad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La Junta Directiva designará entre sus miembros un Presidente, quien presidirá las reuniones; en ausencia de éste, la Junta Directiva será presidida por quien ésta designe. Actuará como secretario de la Junta Directiva el Secretario General de la sociedad, quien tendrá como función elaborar y firmar junto con el Presidente, las respectivas actas y llevar el control del libro respectivo; en ausencia de éste, actuará como secretario quien la Junta designe para la respectiva reunión.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En los términos del reglamento de funcionamiento que expida la propia Junta Directiva, se podrá invitar a aquellas personas que, en atención al temario específico de la respectiva reunión, puedan ser útiles para la respectiva deliberación, sin que deban participar o estar presentes en el momento de la decisión correspondiente.

**ARTÍCULO 41. ELECCIÓN, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Cuando se trate de elegir a dos o más personas para integrar la Junta Directiva se aplicará el sistema de cociente electoral de conformidad con el artículo 197 del Código de Comercio. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema de cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad. Cuando ocurriere empate en una elección, decidirá la suerte entre las planchas empatadas en votos.

De conformidad con el artículo 435 del Código de Comercio, no podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada con personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o único civil, y las demás inhabilidades e incompatibilidades previstas en las normas legales, es especial el régimen de incompatibilidades e inhabilidades establecidas por el Decreto 973 de 1994 y en las demás normas legales aplicables, para los miembros de Junta Directiva u organismos directivos y para los representantes legales y empleados de las EPS.

**ARTÍCULO 42. REUNIONES Y FUNCIONAMIENTO:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos seis (6) veces al año, con frecuencia bimensual, sin perjuicio de toda otra reunión que disponga la misma junta, o que sea citada, por el Representante Legal de la Sociedad por iniciativa propia, por solicitud del Presidente de la Junta, o por dos de sus miembros actúen como principales. La Junta Directiva deliberará con un quorum constituido con la presencia de tres (3) de los miembros que cumplan funciones de principales, y adoptará decisiones con el voto afirmativo de una mayoría simple de los miembros presentes que cumplan funciones de principales, salvo que estos estatutos requieran una mayoría calificada para ciertas decisiones. La citación para reuniones ordinarias se comunicara con antelación por lo menos de cinco (5) días hábiles y las extraordinarias se comunicará con antelación de tres (3) días por lo menos mediante notificación acompañada por el orden del día de la reunión y los demás documentos que se consideren importantes, pero estando reunidos todos los miembros en ejercicio, así sea en forma no presencial, podrán deliberar válidamente en cualquier lugar y adoptar decisiones sin necesidad de citación previa, a través de comunicaciones simultáneas en conferencia telefónica o videoconferencia, o a través de cualquier otro medio tecnológico permitido por la Ley colombiana. En este caso, su asistencia y participación en la reunión será certificada por el presidente de la Junta Directiva o su reemplazo y por el secretario de la misma, comprobando dicha asistencia en el acta de la reunión, la resolución por escrito será firmada por todos los miembros participantes, y una vez que reciba esta resolución, el secretario de la Junta Directiva deberá elaborar un acta y asentarla en el libro correspondiente.

En ausencia de quórum válido en una reunión de Junta Directiva debidamente convocada, la reunión se pospondrá para la misma hora y lugar en una fecha que sea no antes de cinco (5) días hábiles, pero no después de veinte (20) días calendario después de la reunión inicial, de acuerdo con los estatutos. Las exigencias de quórum en la reunión de la Junta Directiva pospuesta será la mayoría de miembros de Junta.

**ARTÍCULO 43. FUNCIONES DE LA JUNTA:** Son funciones de la Junta Directiva: 1) Examinar y autorizar los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores para posteriormente someterlos a consideración de la Asamblea General de Accionistas, así como examinar y autorizar los estados financieros intermedios y dar cumplimiento a los requerimientos de las autoridades de inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las atribuciones de la Asamblea General de Accionistas; 2) Examinar y aprobar el presupuesto anual junto con sus traslados, adiciones y modificaciones que surjan en el desarrollo del ejercicio, así como las inversiones de la Sociedad y fijar las políticas de la misma en los diferentes ángulos de su actividad especialmente en materia de manejo presupuestal y laboral; 3) Designar y remover libremente al Gerente General, así como a un primer y segundo suplente, que ejercerá la Representación Legal exclusivamente para efectos judiciales; 4) La estructura interna de la Sociedad y su planta de personal, escala, factores y criterios salariales, de acuerdo con los estatutos y las disposiciones legales vigentes; 5) Considerar los informes de los administradores o del Representante Legal sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del Revisor Fiscal, en su caso; 6) Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos y el interés común de los asociados; 7) Proponer a la Asamblea General de Accionistas la constitución de reservas ocasionales; 8) Autorizar previamente al Representante Legal de la Sociedad, la presentación y/o aceptación de ofertas y la celebración de contratos cuando la cuantía supere el monto de seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes, salvo los contratos de prestación de servicios de salud, inversiones financieras temporales y la compra de medicamentos, para los cuales el Representante Legal no tendrá límite de cuantía, pero sí la obligación de informar al respecto a la Junta Directiva, una vez celebrados; 9) Aprobar y modificar los programas de promoción de la salud y de prevención de enfermedades; 10) Aprobar la cesión total o parcial de activos y pasivos de la empresa, al igual que la compra-venta, construcción y operación de instituciones prestadoras de servicios de salud, y cualquier inversión en otras empresas; 11) Aprobar cualquier venta, permuta u otra enajenación de activos fijos de la empresa; 12) Adoptar el plan estratégico de la Sociedad; 13) Aprobar cualquier operación de la Sociedad con empresas vinculadas a los accionistas, en el entendido de que (i) se realizarán bajo los términos y condiciones y con los costos o precios que la sociedad usualmente las realice con terceros, y (ii) no estén legalmente prohibidas ni puedan constituir una práctica restrictiva a la libre competencia; 14) Ordenar, salvo disposición estatutaria o decisión de la Asamblea General de Accionistas en contrario, que se celebre o se ejecute cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines; 15) Autorizar la apertura o el cierre de establecimientos de comercio, sucursales y agencias dentro o fuera del territorio nacional, al igual que reglamentar su funcionamiento, designar sus representantes legales y administradores y fijar sus facultades y atribuciones, las cuales deberán constar en un poder que otorgue el Representante Legal de la Sociedad; 16) Conformar los comités que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones, así como nombrar sus miembros, indicar cuándo y cuántos deben ser independientes, y reglamentar su integración y funcionamiento, entre otros aspectos; 17) Expedir los reglamentos de suscripción de las nuevas acciones que se emitan; 18) Aprobar un código de buen gobierno y conducta, conforme a las normas y lineamientos aplicables a las EPS; 19) Definir las políticas y

diseñar los procedimientos de control interno, y vigilar que los mismos se ajusten a las necesidades de la Sociedad en relación con la administración y control de riesgos, la confiabilidad de la información financiera y contable y el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables; 20) Dictar su propio reglamento; 21) Aprobar el Manual de Contratación de conformidad con las normas aplicables al régimen de derecho privado y demás normas que regulen la materia; 22) Interpretar los presentes estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, en receso de ésta; y 23) Las demás que les señalen los estatutos o las leyes.

**ARTÍCULO 44. ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA:** De las deliberaciones y decisiones adoptadas en toda reunión de la Junta Directiva, se dejará constancia en el libro de actas respectivo, las que serán aprobadas por la misma Junta Directiva o por las personas que se designen en la misma reunión para tal efecto, y deberán ser firmadas por el Presidente y el secretario de la misma.

#### DE LA GERENCIA GENERAL

**ARTÍCULO 45.- REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTES:** La representación legal de la Sociedad estará en cabeza del Gerente General, quien tendrá dos suplentes, elegidos por la Junta Directiva, quienes lo reemplazarán indistintamente en sus ausencias temporales o definitivas. El periodo del Representante Legal y de sus suplentes será indefinido y la Junta Directiva podrá removerlos en cualquier tiempo. El Representante Legal podrá delegar la representación de la Sociedad mediante poder general en el Director Jurídico con las limitaciones que se determinen en el respectivo instrumento público y solo para las diligencias de carácter judicial, extrajudicial y otras de carácter administrativo ante los entes de vigilancia y control.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La sociedad tendrá el número plural de Representantes Legales adicionales que defina la Junta Directiva, exclusivamente para efectos de acciones de tutelas y demás asuntos judiciales y designados por ella, quienes tendrán facultades para representar a la Sociedad, ante Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas, Policivas, Tribunales de Arbitramento y Centros de Conciliación, en todo momento, sin que se requiera la ausencia temporal o absoluta del Representante Legal o sus suplentes; lo anterior sin perjuicio de las facultades de los Gerentes de las Sucursales o Regionales.

El Representante Legal de la sociedad, respecto de acciones de tutelas y demás asuntos judiciales podrá actuar en representación de la Sociedad cualquiera que sea la naturaleza o cuantía del litigio o reclamación prejudicial respectiva; sin embargo, para efectos de celebrar transacciones o conciliaciones que pretendan poner fin a una controversia en sede judicial y dentro del trámite de una conciliación extrajudicial, se necesitará autorización en los siguientes casos e instancias, así: (i) del comité de conciliación y prevención del daño antijurídico hasta un monto equivalente a 600 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, o (ii) de la Junta Directiva, cuando superen dicho monto.

El Representante Legal y quien haga sus veces está investido de funciones ejecutivas y administrativas, tiene a su cargo la representación legal de la Sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos Estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El nombramiento del Gerente General, sus suplentes y demás Representantes Legales de la Sociedad y de las sucursales deberá inscribirse en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio, con base en copia de las actas, o extractos de estas, en que consten las designaciones. La simple confirmación o reelección de las personas ya inscritas no requerirá nueva inscripción.

**ARTÍCULO 46.- FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Al Representante Legal y a quien haga sus veces, le corresponden las siguientes funciones: 1) Velar porque las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva se cumplan y para que en todas sus actuaciones la Sociedad se ciña a las disposiciones de estos Estatutos; 2) Propender para que prosperen los negocios de la Sociedad; 3) Intervenir para que la Sociedad funcione de la manera más eficaz y preste al público un mejor servicio; 4) Realizar todos los encargos y gestiones que la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva le encomienden; 5) Representar legalmente a la Sociedad en los términos de estos Estatutos, con facultades para conciliar, transigir, comprometer y desistir, pudiendo nombrar mandatarios para que la represente cuando fuere el caso y usar su nombre corporativo; 6) Usar la firma social; 7) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva conforme a lo dispuesto en los Estatutos; 8) Presentar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y estados financieros, proyecto de distribución de utilidades y demás documentos que por ley requieran ser revisados o aprobados por la Asamblea General de Accionistas; 9) Autorizar con su firma todos los documentos que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad, dentro del ámbito de sus funciones; 10) Nombrar, promover y remover libremente a los empleados públicos, y contratar a los trabajadores oficiales de la Sociedad para el cumplimiento de su objeto social; 11) Tomar las decisiones necesarias requeridas para la supervisión y preservación de derechos, activos e intereses de la Sociedad; 12) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales que estime necesarios para representar a la Sociedad; 13) Vigilar las actividades de la Sociedad; 14) Actuar como liquidador de la Sociedad cuando no se haya hecho una designación específica para ello; 15) Presentar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva el Balance General de cada año fiscal y demás documentos requeridos para el efecto establecidos en el Artículo 446 del Código de Comercio, y proponer a dicho organismo reformas apropiadas a los estatutos sociales cuando lo estime aconsejable; 16) Garantizar que al interior de la sociedad se establezca un sistema de información integrado para cubrir las necesidades de la empresa y cumplir adecuadamente con las exigencias legales al respecto. 17) Implementar mecanismos de prevención, control y solución de conflictos de interés entre los accionistas, la Junta Directiva y los altos funcionarios de la Sociedad; 18) Informar sobre su gestión mensualmente a la Junta Directiva de forma adecuada, para la toma de decisiones u orientación de políticas por

parte de ésta; 19) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas ordinarias y extraordinarias, con voz pero sin voto; 20) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva el anteproyecto del presupuesto, así como los informes sobre su ejecución; 21) Delegar funciones administrativas que sean competencia de otros niveles de responsabilidad y que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de reasumir estas funciones cuando lo crea conveniente; 22) Suscribir los actos administrativos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones y la ejecución de los programas de la entidad, conforme a las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias; y 23) Realizar todos aquellos deberes conferidos a él por la Ley y por estos Estatutos y aquellos inherentes a la naturaleza del cargo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Representante Legal o quien haga sus veces podrá aceptar ofertas, así como celebrar cualquier acto o contrato a cualquier título, o comprometer la responsabilidad de la Sociedad cuya cuantía no exceda de la suma equivalente a seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes, salvo los contratos de prestación de servicios de salud, inversiones financieras temporales y la compra de medicamentos, aspectos para los cuales el Representante Legal no tendrá límite de cuantía, pero sí la obligación de informar a la Junta Directiva, una vez celebrados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para celebrar cualquier acto, contrato u operación que no esté comprendido dentro del giro ordinario de negocios de la Sociedad, y que en todo caso deberá tener relación directa con el cumplimiento del objeto social y ser conveniente para los fines sociales se requerirá autorización previa de la junta directiva.

El Representante Legal de la sociedad o quien haga sus veces podrán suscribir a nombre de la Sociedad declaraciones tributarias y cambiarias, y adelantar los trámites que se requieran ante las autoridades nacionales, departamentales o municipales, tributarias y de aduanas, la Superintendencia de Sociedades, el Banco de la República, el Ministerio de Salud y de la Protección Social, el Ministerio de Trabajo, La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones o su equivalente, entidades promotoras de salud, fondos de pensiones, el SENA, cajas de compensación familiar y, en general, ante todo tipo de entidades públicas o privadas que desempeñen funciones o actividades similares o análogas a las mencionadas. Adicionalmente, cualquiera de ellos podrá representar a la Sociedad para efectos de otorgar Escritura Pública, de ser aplicable, en la que se formalice cualquier reforma estatutaria, cuando ello fuere requerido, y hacer los trámites de inscripción y registro pertinentes ante el registro mercantil de las Cámaras de Comercio, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y demás entidades registrales.

**ARTÍCULO 47.- DELEGACIÓN DE FUNCIONES:** La Junta Directiva podrá delegar en el Gerente General, para casos especiales y por tiempo limitado, alguna o algunas de sus funciones, siempre y cuando éstas no sean indelegables y su delegación no implique dejar sin efecto alguna limitación o autorización prevista en estos Estatutos. A su vez, el Gerente General, a través de documento escrito previamente aprobado por la Junta Directiva podrá delegar en la Dirección Médica y en la Dirección Administrativa y Financiera, el ejercicio de funciones relacionadas con la contratación de la Sociedad.

#### CAPÍTULO IV.- REVISOR FISCAL

**ARTÍCULO 48.- NOMBRAMIENTO Y PERÍODO:** La sociedad tendrá un Revisor Fiscal designado junto con su suplente por la Asamblea General de Accionistas, nombrado por la Asamblea General de Accionistas por un término de dos (2) años y que podrán ser nombrados por otro término igual o indefinidamente y ser libremente removibles en cualquier momento.

**ARTÍCULO 49.- FUNCIONES:** Las funciones del Revisor Fiscal serán las señaladas por la Ley y por las decisiones tomadas por la Asamblea General de Accionistas.

**ARTÍCULO 50.- INSPECCIÓN:** El Revisor Fiscal tendrá la facultad de inspeccionar los libros de contabilidad, el libro de registro de acciones, la correspondencia, las facturas contables y todos los demás documentos de la Sociedad en cualquier momento.

**ARTÍCULO 51.- INCOMPATIBILIDADES:** Las siguientes personas no podrán ser Revisores Fiscales principales o suplentes: los asociados de la misma Sociedad, de sus matrices o subordinadas, las personas que tengan los siguientes lazos familiares con el Gerente General, representante legal, funcionarios, personal de gerencia, tesorero, auditor o contador de la Sociedad o con quien mantenga una posición en la Sociedad o sus compañías subordinadas; matrimonio, lazo familiar o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad; quienes desempeñen en la misma Sociedad o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

**PARÁGRAFO:** Quien haya sido elegido Revisor Fiscal, no podrá desempeñar en la misma Sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo.

#### CAPÍTULO V.- FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ENAJENACIÓN GLOBAL DE ACTIVOS

**ARTÍCULO 52.- FUSIÓN:** La fusión de la Sociedad se producirá en el evento que se disuelva sin liquidarse para ser absorbida por otra o para crear una nueva y deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en los Artículos 172 y siguientes del Código de Comercio y demás normas aplicables contenidas en la Ley 222 de 1995 o la norma que en el futuro la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 53.- ESCISIÓN:** Habrá escisión de la Sociedad cuando: (i) La Sociedad sin disolverse, transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes o las destine a la creación de una o varias sociedades, o (ii) la Sociedad se disuelva sin liquidarse dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieran a varias sociedades existentes o se destinen a la creación de nuevas sociedades.

**ARTÍCULO 54.- TRANSFORMACIÓN:** La Sociedad podrá, antes de su disolución, adoptar cualquiera otra de las formas de la sociedad comercial reguladas en el Código de Comercio y demás normas complementarias, mediante una reforma de estos Estatutos aprobada por decisión unánime de la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 31 de la ley 1258 de 2008. La transformación no producirá solución de continuidad en la existencia de la Sociedad como persona jurídica, ni en sus actividades ni en su patrimonio.

**ARTÍCULO 55.- ENAJENACIÓN GLOBAL DE ACTIVOS:** Cuando la Sociedad se disponga a enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta (50%) o más del patrimonio líquido de la compañía, en la fecha respectiva de enajenación se requerirá aprobación de la Asamblea General de Accionistas, impartida con el voto favorable de accionistas que representen el cien por ciento (100%) de las acciones en circulación de la Sociedad. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

**PARÁGRAFO:** La enajenación global de activos estará sujeta a la inscripción en el Registro Mercantil.

**ARTÍCULO 56.- DERECHO DE RETIRO:** Cuando la fusión, escisión o enajenación global de activos de la Sociedad impongan a los accionistas una mayor responsabilidad o impliquen una desmejora de sus derechos patrimoniales, los accionistas tendrán derecho a retirarse de la Sociedad. Dicho derecho podrá ser ejercido por los accionistas ausentes y disidentes de acuerdo con lo previsto en los Artículos 12 y siguientes de la Ley 222 de 1995 y las normas que las modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO 57.- PUBLICIDAD:** El proyecto de escisión, fusión o enajenación global de activos o las bases de la transformación deberán mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas donde funcione la administración de la Sociedad en el domicilio principal, por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión en la que vaya a ser considerada la propuesta respectiva. En la convocatoria de dicha reunión deberá incluirse dentro del orden del día el punto referente de la escisión, fusión, transformación o enajenación global de activos y, en el caso de la fusión y escisión, indicar expresamente la posibilidad que tendrán los accionistas de ejercer el derecho de retiro.

## CAPÍTULO VI. - BALANCES, RESERVAS Y DIVIDENDOS

**ARTÍCULO 58.- BALANCE GENERAL:** Anualmente, el 31 de diciembre, la Sociedad deberá cortar sus cuentas, con el fin de preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Los estados financieros, inventarios, libros y demás documentos explicativos exigidos por la ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración, durante los quince (15) días hábiles

anteriores a la fecha programada para la reunión de la Asamblea General de Accionistas, con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas directamente, o designando para ello profesionales contables o abogados, los cuales asumirán obligaciones de estricta confidencialidad frente a terceros.

**ARTÍCULO 59.- APROBACIÓN DEL BALANCE:** El balance de cada ejercicio deberá ser presentado por el Gerente General o representante legal de la Sociedad a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación o improbación, junto con los demás documentos a que se refiere el Artículo 446 del Código de Comercio.

**ARTÍCULO 60.- RESERVA LEGAL:** La Sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formada con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

**ARTÍCULO 61.- RESERVAS OCASIONALES:** La Asamblea General de Accionistas podrá crear e incrementar reservas ocasionales siempre y cuando tenga un destino específico, con sujeción a las disposiciones legales, siempre y cuando las mismas sean aprobadas con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones sociales representadas en la Asamblea, si con ellas se afecta el porcentaje mínimo de utilidades que, de acuerdo con la ley y estos Estatutos, debe repartirse a título de dividendo a los accionistas.

Dichas reservas serán obligatorias únicamente para el periodo para el cual hayan sido establecidas, y la Asamblea General de Accionistas podrá cambiar su uso o distribuir las cuando se vuelvan innecesarias.

**ARTÍCULO 62.- DIVIDENDOS:** Hechas las reservas a que se refieren los Artículos anteriores, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, el remanente se repartirá como lo establezca la Asamblea General de Accionistas, en el entendido que la Sociedad distribuirá al menos la tercera parte de sus utilidades netas anuales como dividendos para sus accionistas. El pago del dividendo se hará en dinero efectivo en proporción al número de acciones suscritas en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas dentro del año inmediatamente siguiente a la fecha en que se decreta, salvo que, por decisión de la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones sociales representadas en ella, se decida cubrirlo en forma de acciones liberadas de la misma Sociedad. A falta de esta mayoría, quedará a elección del accionista recibir el dividendo en acciones o exigir su pago en efectivo.

**ARTÍCULO 63.- DIVIDENDOS NO RECLAMADOS OPORTUNAMENTE:** La Sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no sean reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social en depósito disponible a la orden de sus dueños.

## CAPÍTULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 64.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN:** La Sociedad se disolverá: 1) Por decisión de la Asamblea General de Accionistas adoptada conforme a estos Estatutos; 2)- Por la iniciación del trámite de liquidación judicial; 3) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en la Ley; 4) Cuando las pérdidas reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito; 5) Por las demás causales establecidas por la ley. Estas causales podrán enervarse de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 1258 de 2008.

**ARTÍCULO 65.- LIQUIDACIÓN:** Llegado el caso de disolución de la Sociedad se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito por la ley.

**ARTÍCULO 66.- LIQUIDADOR:** Hará la liquidación la persona o personas designadas por la Asamblea General de Accionistas con la mayoría prevista en estos Estatutos y la Ley. Si hubiere más de un liquidador trabajaran como equipo a menos que la Asamblea General de Accionistas designe otra cosa. Si la Asamblea General de Accionistas no nombrare liquidador, tendrá carácter de tal la persona que ocupe el cargo de Representante Legal de la Sociedad al momento que la Sociedad quede disuelta, previa aprobación de las cuentas de su gestión anterior. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**ARTÍCULO 67.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:** En el período de la liquidación la Asamblea General de Accionistas sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en estos Estatutos, y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, acordar con ellos el precio de los servicios, aprobar la cuenta final y el acta de distribución.

**ARTÍCULO 68.- CUENTA FINAL Y ACTA DE DISTRIBUCIÓN:** Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los accionistas. El liquidador o liquidadores convocarán conforme a estos Estatutos a la Asamblea General de Accionistas para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución. Si hecha la citación no se hace presente ningún accionista, el o los liquidadores convocarán a una segunda reunión para dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y si en esta ocasión no concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de liquidación se entregará a los accionistas lo que les corresponda y si hay ausentes, los liquidadores los citarán mediante avisos que se publicarán por lo menos tres (3) veces con intervalos de ocho (8) a diez (10) días hábiles, en un periódico que circule en el domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días hábiles después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar del domicilio social y a falta de ésta, a la Junta que opere en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los accionistas que no se hayan presentado a reclamarlos. Si éstos no los reclamaren dentro del año siguiente, dichos bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de

beneficencia para la cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar.

### **CAPÍTULO VIII.- DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 69.- CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las diferencias que ocurran en cualquier tiempo, inclusive en el período de liquidación, entre los accionistas o entre uno o varios de ellos y la Sociedad en desarrollo del contrato social y por razón de mismo, y que no puedan ser resueltas amigablemente entre las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que una de ellas envía notificación por escrito a la otra de la disputa, será sometido a la decisión de Tribunal de Arbitramento integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo y, en caso de que no fuere posible, los árbitros serán designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes. El Tribunal de Arbitramento decidirá en derecho y funcionará de acuerdo con las siguientes reglas: (a) los árbitros serán abogados titulados y decidirán en derecho de acuerdo con la ley colombiana; (b) La organización interna del Tribunal estará sujeta a las reglas para ese objeto establecidas por el Centro de Conciliación y Arbitraje Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; (c) Funcionará en la ciudad de Bogotá, D.C. en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; y (d) La decisión de los árbitros será final y obligatoria para las partes.

**ARTÍCULO 70.- DERECHO DE INSPECCIÓN:** El Estado de inventario, los Estados Financieros de Propósito General y demás documentos sociales, junto con los libros de la contabilidad y comprobantes exigidos por la Ley, serán puestos a disposición de los accionistas por lo menos durante los cinco (5) días hábiles precedentes al de la reunión de la Asamblea en que los Estados Financieros de Propósito General deban ser considerados. De ello se dará información a los accionistas en el aviso o carta convocatoria a la respectiva reunión y se dejará constancia en el acta respectiva.

**PARÁGRAFO:** No obstante lo anterior, los socios tendrán la posibilidad de solicitar y tener acceso a la información societaria en cualquier tiempo.

**ARTÍCULO 71.- ACUERDOS DE ACCIONISTAS:** Los accionistas podrán suscribir Acuerdos de Accionistas de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la ley 1258 de 2008, los cuales serán vinculantes para la Sociedad en lo pertinente, una vez sean debidamente depositados ante la Sociedad.

**ARTÍCULO 72.- PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS:** El Gerente General, los miembros de la Junta Directiva y todos los funcionarios de la Sociedad, deberán actuar con diligencia y lealtad, y deberán abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los estudios, actividades, gestiones, decisiones o actuaciones en los que exista un conflicto de interés, de acuerdo con la normatividad aplicable o con estos Estatutos, observando el deber de confidencialidad y utilizando razonablemente los activos sociales, para los fines y servicios destinados. Se entiende que hay conflicto de

interés cuando: 1) existen intereses contrapuestos entre los intereses de un tercero o de un administrador o cualquier funcionario de la Sociedad, y los intereses de la misma, que puedan llevar a aquél a adoptar decisiones o a ejecutar actos que van en beneficio propio o de terceros y en detrimento de los intereses de la sociedad; o 2) cuando exista cualquier circunstancia que pueda restarle independencia, equidad u objetividad a la actuación de un administrador o de cualquier funcionario de la sociedad, y ello pueda ir en detrimento de los intereses de la misma.

Los eventuales conflictos de interés incluyen, entre otros asuntos, la negociación y celebración de actos y contratos entre la Sociedad y cualquiera de los accionistas.

Los accionistas deberán revelar por escrito y con prontitud a la Sociedad y a los demás accionistas cualquier conflicto de interés actual o potencial, que se presente con respecto de la Sociedad (incluyendo los que puedan derivarse de cualquier tipo de inversión, que directa o indirectamente, posean o lleguen a poseer o controlar en otras personas jurídicas o compañías que tengan por objeto principal el mismo negocio de la Sociedad o cuya actividad más relevante sea directamente relacionada con los servicios de la Sociedad). Cualquier conflicto de interés que surja en relación con alguno de los accionistas o de los miembros de la Junta Directiva, deberá ser informado a la Junta Directiva. Reconocido el conflicto de interés, el accionista o el miembro de la Junta Directiva sobre el que éste recaiga, no podrá participar ni en las deliberaciones, salvo para explicar en qué consiste el conflicto, ni en las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva en los asuntos relacionados con dicho conflicto de interés.

**PARÁGRAFO SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS:** Cuando se enfrente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- 1) Informar por escrito del conflicto a su superior jerárquico, con detalles sobre su situación en él, quien designará al empleado que deba continuar con el respectivo proceso.
- 2) Abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en las actividades y decisiones que tengan relación con las determinaciones sociales referentes al conflicto, o cesar toda actuación cuando tenga conocimiento de la situación de conflicto de interés.

Cuando se presente un conflicto de interés al nivel de la Junta Directiva, los miembros de la Junta incurso en una situación de conflictos de interés darán a conocerla a la Junta Directiva, para que ésta tome la decisión respectiva, sin la participación en las discusiones, ni el voto, del miembro o miembros en conflicto de interés. La duda respecto de la configuración de actos que impliquen conflictos de interés, no exime al miembro de Junta Directiva de la obligación de abstenerse de participar en las actividades respectivas.

Cuando se presente un conflicto de interés al nivel de la Asamblea General de Accionistas, ésta con el voto favorable de una mayoría igual o equivalente al 70% del capital suscrito y pagado, conformará un Comité de Asesores integrado por tres personas de reconocida experiencia en administración de empresas que no tengan vinculación con los accionistas o sus vinculadas o con los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, que será el encargado de definir su existencia y, de existir, de resolverlo. Para ello, y con excepción de reformas estatutarias, adoptará todas aquellas decisiones de competencia de la Asamblea General de Accionistas que se relacionen directamente con su solución, y para tal efecto el Comité de Asesores requerirá el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

En todo caso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 222 de 1995, la decisión sobre el conflicto de interés no puede perjudicar los intereses de la sociedad.

**ARTÍCULO 73.- PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO:** La Sociedad debe regirse por un conjunto de reglas autoimpuestas, complementarias de las leyes y de los estatutos, encaminadas a regular las relaciones entre sus distintos órganos de gobierno y entre éstos y los grupos de interés de la misma, previendo la asignación coordinada de deberes y responsabilidades a las distintas instancias que garanticen el adecuado gobierno de la entidad.

Las actuaciones de los órganos de gobierno de la Sociedad, se desarrollarán con sujeción a las leyes y a los estatutos, y atendiendo los siguientes principios orientadores:

**1) Disciplina:** Es el compromiso asumido por parte de los órganos de gobierno y en general de todos los funcionarios de la Sociedad de adherir a comportamientos generalmente reconocidos como correctos y adecuados en la realización de las operaciones propias de su negocio y en la forma como se administren los riesgos inherentes a la actividad.

**2) Transparencia:** Es la facilidad con la que los accionistas, los órganos de control, internos y externos y en general las personas ajenas a la Sociedad, puedan efectuar un adecuado análisis de sus operaciones, su estabilidad financiera y demás aspectos relativos al desarrollo del negocio. Debe permitir evaluar qué tan diligentes son los órganos de administración en el suministro de información útil y, sobre todo, oportuna a los inversionistas y a las autoridades. La transparencia se entenderá cumplida si los inversionistas obtienen una visión clara y cierta de lo que sucede dentro de la Sociedad.

**3) Independencia:** Es la efectividad y autonomía con la que operan los mecanismos adoptados para minimizar o impedir que los distintos órganos de gobierno se expongan a potenciales conflictos de interés o a situaciones de indebida influencia de unos sobre otros.

**4) Responsabilidad:** Es la asunción de mecanismos que permitan medir y delimitar la gestión de los funcionarios de la Sociedad y especialmente de los individuos que tienen a su cargo la toma de decisiones y el desarrollo de acciones en temas específicos, así como la adopción de los correctivos a que haya lugar.

**5) Competencia leal:** Las actividades de la Sociedad y sus funcionarios se desarrollarán con base en principios de competencia leal y en cumplimiento de las normas sobre la materia y las buenas costumbres comerciales.

**6) Tratamiento equitativo:** Conlleva un tratamiento igual a todos los miembros y entes relacionados con la Sociedad, lo cual implica una protección a los sujetos que gozan de una misma condición y grupos con los mismos intereses respecto de la Sociedad.

**7) Diversidad e inclusión:** Implica promover líderes y ambientes de trabajo incluyentes y con oportunidades equitativas basadas en la objetividad y el valor de la diversidad, que reconozca la fortaleza estratégica de equipos de personas con diferentes visiones.

**ARTÍCULO 74.- ASUNTOS NO PREVISTOS; NORMAS NO APLICABLES:** Los demás asuntos sociales no previstos en estos Estatutos se regularán por las normas de la Ley 1258 de 2008, y en lo no previsto en ésta por las normas sobre sociedades anónimas del Código de Comercio y, en su defecto, por las normas generales sobre sociedades comerciales del Código de Comercio.

**PARÁGRAFO – NORMAS NO APLICABLES:** Las siguientes prohibiciones del Código de Comercio no se aplican a la sociedad por su naturaleza: Artículo 155 (mayoría del 78%), Artículo 185 (prohibiciones para representar acciones); Artículo 404 (prohibición de administradores para negociar acciones de la sociedad); Artículo 454 (porcentaje máximo para reparto de utilidades).

## CAPÍTULO IX.- RÉGIMEN DE PERSONAL

**ARTÍCULO 75.- NATURALEZA:** El régimen de vinculación de personal será el de derecho privado conforme a los establecido en el parágrafo 2, artículo 7 de la Ley 1966 de 2019 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, y se realizará mediante contrato de trabajo.

**ARTÍCULO 76.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO:** Conforme al régimen de derecho privado de los trabajadores, su régimen disciplinario se realizará en virtud de los previsto en el Código Sustantivo del Trabajo y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, Pactos y Convenciones.

## CAPÍTULO X. RÉGIMEN JURÍDICO DE CONTRATACIÓN

**ARTÍCULO 77.- RÉGIMEN DE CONTRATACION:** En virtud de lo establecido en el parágrafo 2, artículo 7 de la Ley 1966 de 2019, el régimen de contratación y venta de servicios se regirá por las normas de derecho privado sin perjuicio de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

**NOTA DE APROBACIÓN:** Reforma estatutaria aprobada por la Asamblea de Accionistas de CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S en sesión ordinaria número 51 del 30 de marzo de 2023 y convalidada mediante sesión extraordinaria número 58 del 13 de diciembre de 2024, la cual fue autorizada por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución número 2024310010015512-6 del 3 de diciembre de 2024, cuya inscripción se efectuó en el certificado de existencia y representación legal de la entidad ante la Cámara de Comercio de Bogotá según consta en el 03189670 del 19 de diciembre de 2024 del libro IX.